

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD
DENOMINADA CONSTRUCTORA JOSANC S.A.
QUE OTORGAN LOS SEÑORES:
SANTOS CUCALON JOSE EDUARDO Y SANTOS
GUERRERO DIANA PAOLA**

CUANTÍA: 800.-

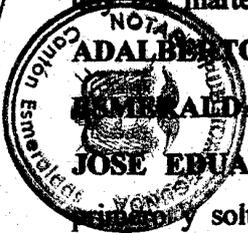
NÚMERO.-

493



Ab. JORGE A. GOMEZ PERLAZA
Notario Público Segundo del
Cantón Esmeraldas

En la ciudad de Esmeraldas, Cantón y Provincia del mismo nombre en la República del Ecuador, ~~hoy~~ martes veintisiete de febrero del año dos mil siete.- Ante mí Abogado **JORGE ADALBERTO GOMEZ PERLAZA, NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN ESMERALDAS.**- Comparecen por sus propios derechos los señores: **SANTOS CUCALON JOSE EDUARDO Y SANTOS GUERRERO DIANA PAOLA**, ecuatorianos, casado el primero y soltera la siguiente, domiciliados en este cantón y provincia de Esmeraldas, con capacidad civil amplia y suficiente como en derecho se requiere para la validez de este contrato. Me presentan sus cédulas de ciudadanía y demás documentos que la Ley exige en estos casos y a quienes de conocerlos personalmente doy fe.- Bien inteligenciados en la naturaleza y resultado de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA JOSANC S.A.**, que concurren otorgar libre y voluntariamente sin coacción de ninguna clase y en perfecto uso de sus facultades intelectuales según la manera de expresarse para que sea elevada a escritura pública.- Me entregan la Minuta cuyo tenor es el siguiente: **MINUTA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA JOSANC S.A.**



Ab. JORGE A. GOMEZ PERLAZA
Notario Público Segundo del
Cantón Esmeraldas

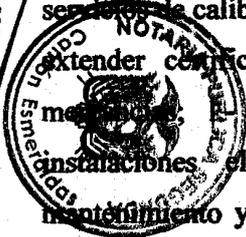
Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura. **NÓMINA DE LOS SOCIOS FUNDADORES.**-----

Nº	Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Est. Civil	Domicilio	Nº de Cédula
1	Santos Cucalón José Eduardo	Ecuatoriana	Casado	Esmeraldas	080053510-6
2	Santos Guerrero Diana Paola	Ecuatoriana	Soltero	Esmeraldas	080247418-9

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CONSTRUCTORA JOSANC S A. CAPITULO I. DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. Artículo 1.- Nombre.-** Constituyese en ésta ciudad de Esmeraldas, la sociedad que se denominará **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA JOSANC S.A.**, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, el presente estatuto y los Reglamentos que se expidiesen. **Artículo 2.- OBJETO.-** La compañía se dedicará: La Construcción de toda obra civil, sanitarias y viales; a la elaboración de proyectos o estudios arquitectónicos, a la asesoría técnica para estudios y proyectos civiles, sanitarios y viales; fiscalización y auditoria de construcciones y proyectos arquitectónicos, civiles, sanitarios y viales; a la elaboración de cálculos y diseños estructurales; venta, traslado y provisión de materiales para la construcción, asesoría y control ambiental, limpieza y dispersión de contaminantes líquidos y sólidos. La Compañía además podrá dedicarse a las siguientes actividades productivas y comerciales dentro de su ámbito legal a.- Realizar mantenimiento industrial, eléctrico, de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio, montaje de equipos, maquinarias y tendidos de redes primarias y secundarias; b.- A la compra, venta, distribución y comercialización de partes, piezas, accesorios, maquinarias industriales, livianas y pesadas, para la industria y la construcción; c.- Venta de suministros industriales, artículos de ferretería, materiales eléctricos, turbinas, motores de combustión interna, acoples de

mangueras y conexiones para las maquinarias y más equipos mecánicos; d.- Venta, distribución y asesoramiento en la utilización de ropas, prendas de vestir e indumentarias de protección y seguridad industrial; e.- A la compra-venta y distribución de productos industriales; f.- Realización de estudios de impacto ambiental, tratamiento de desechos industriales sólidos, líquidos y gaseosos, asesoramiento y capacitación mediante cursos en el manejo y utilización de maquinarias, equipos, partes, piezas, que la Compañía comercialice o distribuya; g.- Industrialización y comercialización de productos cárnicos y alimenticios en general; h.- Tendido y mantenimiento de redes y tuberías; i.- Elaboración y montaje de Proyectos Agro-Industriales; j.- Labores de embarque, desembarque, estiba, reestiba y de carga en general, por los puertos comerciales y artesanales del cantón y provincia de Esmeraldas; así como el mantenimiento y limpieza de Instalaciones Navales y Portuarias, Industriales, Comerciales y afines tanto a nivel provincial como nacional; k.- Prestar servicios a Entidades Públicas y Privadas, Nacionales o Extranjeras, Naturales o Jurídicas, en el campo de inspección, control, certificación de existencia, calidades, cantidades y control de productos sólidos o líquidos, a granel o empacados, procesados o en bruto, extraídos por excavación minera o por procesos químicos o mecánicos, servicios de calibración, medición, certificación de tanques, contenedores, sean o no refrigerados, extender certificados de conformidad o no, prestar servicios de inspección de bienes y mantenimiento de instalaciones eléctricas, de aires acondicionados y refrigeración, albañilería, pintura, mantenimiento y limpieza de oficinas, áreas verdes, cerrajería, mantenimiento y reparación de muebles de oficina, pintura interior y exterior de edificaciones y campamentos, señalización, letreros y vallas publicitarias, desinfectación, desratización y fumigación, servicio de entrega de documentos dentro y fuera de la provincia; m.- Asistencia, elaboración y ejecución de Proyectos Educativos; n.- Importación, Exportación y Distribución de Productos Artesanales. Podrá establecer toda clase de agencias, sucursales y representaciones relacionadas con el objeto de la compañía, y en fin de toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley para este tipo de compañía, siempre que estén vinculados con el objeto de la misma. Para cumplir con su objeto social, la Compañía puede realizar todo tipo de actos, contratos, gestiones, operaciones, permitidas por las Leyes ecuatorianas. Podrá asociarse con otras Empresas, sean Nacionales y/o Extranjeras, sea como socia o accionistas, que tenga objeto similar o conexo. Artículo 3.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir

Ab. JORGE A. DOMÍNGUEZ PERLAZA
Notario Público Segundo del
Cantón Esmeraldas



de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil. **Artículo 4.-** El domicilio principal de la compañía es el Cantón ESMERALDAS, provincia de Esmeraldas, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en otros lugares del país o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites y formalidades legales. **CAPITULO II. CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.** **Artículo 5.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **Artículo 6.-** Las acciones podrán ser numeradas del cero cero cero uno a la OCHOCIENTOS y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. **Artículo 7.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriore o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **Artículo 8.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. **Artículo 9.-** Los accionistas se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **Artículo 10.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén pagadas.- Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **Artículo 11.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital e preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **Artículo 12.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO III. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA JOSANC S.A.** **Artículo 13.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente

Estatuto. **Artículo 14.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **Artículo 15.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los Accionistas , por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **Artículo 16.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **Artículo 17.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren. **Artículo 18.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **Artículo 19.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según el estatuto. **Artículo 20.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiéndose nombrar si fuere necesario un Director o Secretario Ad-hoc. **Artículo 21.-** En las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria. **Artículo 22.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **Artículo 23.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso



Ab. JORGE A. GOMEZ PERALTA
Notario Público Segundo del
Cantón Esmeraldas

para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **Artículo 24.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatorias previas, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **Artículo 25.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. **Artículo 26.-** Atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán un año en sus funciones c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías vigentes. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía. f) Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la ley. h) Elegir al Liquidador de la Sociedad, Principal y Suplente. i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos. j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **Artículo 27.- GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocio, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos. c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos. d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles. e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía. f) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos. g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. h) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias. i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimentos para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **Artículo 28.- DEL PRESIDENTE.-** Son las atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir a la Junta General de Accionistas. b) Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente, a la Junta General. c) Supervisar el presupuesto de ingresos y gastos. d) Intervenir junto con el Gerente, en la celebración de actos y contratos a nombre de la compañía cuando la cuantía supere los VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS (\$ 20.000.00), celebración que requerirá la autorización previa de la Junta General cuando la cuantía de un acto o contrato excediera de los CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS (\$ 50.000.00); e) Supervisar los Documentos Comerciales y los Cheques de la Compañía; f) Súper vigilar la contabilidad, archivos y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; g) Evaluar conjuntamente con el Directorio el Informe Anual del Gerente a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confiere los estatutos. En los casos de falta, ausencia e impedimento para actuar del Presidente, será reemplazado por el Gerente General, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **Artículo 29.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO IV. Artículo 30.-** La compañía se disolverá por las causas

AB. JORGE A. GONZALEZ PERLAZA
Notario Público Segundo del
Cantón Esmeraldas



determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General hasta que la Junta General elija al Liquidador. **CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: **APORTES.**-----

Nombre accionistas	Capital suscrito	Capital Pagado Numerario	Capital por pagar	Acciones	
				Nº	%
SANTOS CUCALON JOSE EDUARDO	720	180	540	720	90 %
SANTOS GUERRERO DIANA PAOLA	80	20	60	80	10 %
TOTAL	800	200	600	800	100 %

Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco respectivo, el mismo que se anexa como documento habilitante. Los accionistas pagaran el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han sido suscritas en el plazo de dos años, lo pagaran en numerario. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los Artículos 26 literal a) del estatuto, se designa como Presidenta de la Compañía a la Señorita DIANA PAOLA SANTOS GUERRERO y como Gerente General de la misma al Señor JOSE EDUARDO SANTOS CUCALON, respectivamente. Abg. Carlos García Salazar. Licencia No. 322-CAE. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban en todas sus partes y doy fe de ser fiel copia de la presentada.- Previamente a la celebración de este acto se llenaron todos los requisitos indispensables para su correcta perfección y validez.- la cuantía es indeterminada.- Este otorgamiento no causa impuestos de la Ley.- Los comparecientes se afirman y se ratifican en el

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 080053510-6

SANTOS CUCALON JOSE EDUARDO
ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS

03 ABRIL 1959

REG. CIVIL 0029 00557 EN

ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS

ESMERALDAS



ECUATORIANA

SECRETARIA VICTORIA GUERRERO
MECANICO AUTOMOTRIZ

ARGENTINA CUCALON

REN 0044262

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2008

CERTIFICADO DE VOTACION

147-9818
NUMERO

080053510
CEDULA

SANTOS CUCALON JOSE EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

ESMERALDAS
PROVINCIA

VUELTA LARGA
PARROQUIA

ESMERALDAS
CANTON

F. PRESIDENCIA LA JUNTA EJECUTIVA ESMERALDAS

DOY FE QUE LAS FOTOCOPIA ANTECEDE
TOMADA DEL ORIGINAL ESMERALDAS

DE
A. Gómez Portone
Escritorio

188

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 080247418-9

SANTOS GUERRERO DE LA PAZ
ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS

13 AGOSTO 1982

010-020003007 E

ESMERALDAS/ESMERALDAS
ESMERALDAS




EQUATORIANA***** E333312222

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

JOSE EDUARDO SANTOS CUCALON

VICTORIA EILEYENA GUERRERO P

ESMERALDAS 23/08/2006

23/08/2018

REN 0143832




PLUGAR DERECHO



DOY FE QUE LAS FOTOCOPIA ANTECEDE
TOMADA DEL ORIGINAL ESMERALDAS

DE
Gonzalez Portocarrero
Jefe de Oficina del Control

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Octubre de 2004

CE0247418 9 0014- 290

1086938

SANTOS GUERRERO DIANA PAOLA

ESMERALDAS

ESMERALDAS

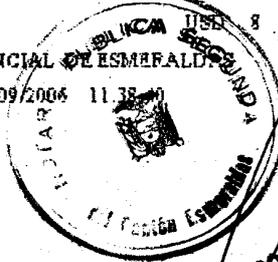
VUELTA LARGA

VUELTA LARGA

DUPLICADO

TRIBUNAL PROVINCIAL DE ESMERALDAS

00000007 28/09/2006 11:35:00



DOY FE QUE LAS FOTOCOPIA ANTECEDE
 TOMADA DEL ORIGINAL ESMERALDAS

DE
 Esmeraldas
 Esmeraldas

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7125302
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BERNAL TORRES JOSE PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/02/2007 9:17:17 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA JOSANC S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/03/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

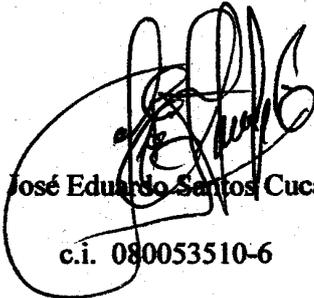


DOY FE QUE LAS FOTOCOPIA ANTECEDE
TOMADA DEL ORIGINAL CONSERVALOAS
199

íntegro contenido de éste acto y después de leído que los suscritos en alta y clara voz de principio a fin en un solo acto firman conmigo el Notario quien ~~de todo este~~



Ab. JORGE A. GÓMEZ PERLAZA
Notario Público Segundo del
Cantón Esmeraldas


José Eduardo Santos Cucalón.
c.i. 080053510-6

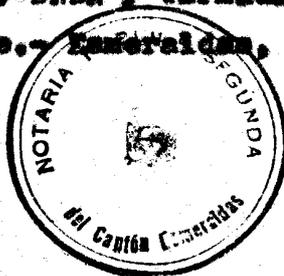

Diana Paola Santos Guerrero.
c.i. 080247418-9

SE OTORGO ANTE MI Y EN PRESENCIA DE MI SELO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE
SELLO Y FIRMO EN ES... VALA EL SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL -
SIETE.-



Ab. JORGE A. GÓMEZ PERLAZA
Notario Público Segundo del
Cantón Esmeraldas

RAZON: ABOGADO JORGE A. GÓMEZ PERLAZA, NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN ESMERALDAS; EN PLENO EJERCICIO DE MIS FUNCIONES Y CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 07.P.DEC. 0000205 DEL OCHO DE MARZO DEL DOS MIL SIETE DICTADA POR EL SEÑOR DOCTOR CARLOS LARA SAVALA INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO, PROCEDO A MARGINAR EN LA MATRIZ LA CORRESPONDIENTE LA APROVACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA JOSANC S.A. Y DISPONER QUE UN EXTRACTO DE LA MISMA SE PUBLIQUE POR UNA VEZ EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA.- DADA y firmada en Portoviejo a ocho de Marzo del dos mil siete.- Esmeraldas, a 12 de Marzo del 2007.



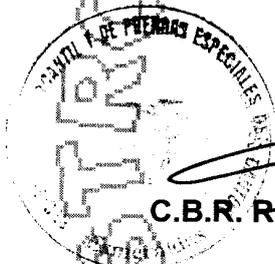

Ab. Jorge A. Gómez Perlaza
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN
ESMERALDAS



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON ESMERALDAS
RAZON DE INSCRIPCION**

Con esta fecha queda inscrita la presente **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA JOSANC S.A.** en el Registro Mercantil a mi cargo, en el tomo No. 1 bajo el No. **16** y se anoto en el libro Repertorio con el No. **313** que fue aprobada mediante la resolución No. **07.P.DIC.0000205** de fecha 8 de Marzo del 2.007.- Dictada por el Dr. Carlos Lara Zavala Intendente de Compañías de Portoviejo.- He dejado archivada una copia de la presente en esta dependencia judicial.- Lo Certifico.

Esmeraldas, Martes 13 de Marzo de 2007, 10:02:26



**C.B.R. RICARDO RAMON BARRES PALACIOS
EL REGISTRADOR**

Sr. Ricardo Ramon Barres Palacios
Registrador Mercantil de Puentes
Especializado en Compañías

RESPONSABLE-
RITA BARRE



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

13 MAR 2007

PA 31

RESOLUCION No. 07.P.DIC.

0000205

PA 314

**Dr. Carlos Lara Zavala
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO****CONSIDERANDO:**

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía CONSTRUCTORA JOSANC S.A. otorgada ante el Notario Segundo del Cantón ESMERALDAS, el 27/febrero/2007.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM 03089 del 26 de Marzo del 2003 y PYP 2004076 del 24 de Agosto del 2004;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía CONSTRUCTORA JOSANC S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a **08 MAR. 2007**

**Dr. Carlos Lara Zavala
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

Exp. Reserva 7125302
Nro. Trámite 4.2007.44

RAZON: ABOGADO JORGE A. GOMEZ PERLAZA, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON ESMERALDAS; EN PLENO EJERCICIO DE MIS FUNCIONES Y CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION NUMERO. 07.P.DIC. 0000205 - DEL OCHO DE MARZO DEL DOS MIL SIETE DICTADA POR EL SEÑOR DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO, PROCEDO A MARGINAR EN LA MATRIZ LA CORRESPONDIENTE A LA APROVACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA CONSTRUCTORA JOSANC S.A. Y DISPONER QUE UN EXTRACTO DE LA MISMA SE PUBLIQUE, POR UNA VEZ EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPANIA, DADA Y FIRMADA EN PORTOVIEJO A OCHO DE MARZO DEL DOS MIL SIETE. Esmeraldas a 12 de Marzo del 2007.

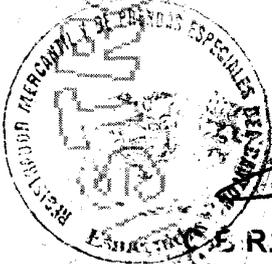


Jorge A. Gómez Perlaza
AB. Jorge A. Gómez Perlaza
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON
ESMERALDAS

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON ESMERALDAS
RAZON DE INSCRIPCION

Con esta fecha queda inscrita la presente **RESOLUCION** que antecede, en el tomo No. 1 bajo el No. 31 del Registro y se anotó en el libro Repertorio con el No. 314.

Esmeraldas, Martes 13 de Marzo de 2007, 10:04:26



Ricardo Ramon Barres Palacios
R. RICARDO RAMON BARRÉS PALACIOS
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE -
RITA BARRIL

Ricardo Ramon Barres Palacios
Registrador Mercantil y de Prendas
Especiales del Cantón Esmeraldas

